

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL, LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL ELECTORAL Y BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, QUE SE UTILIZARAN DURANTE PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 35 establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y la fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; la fracción II señala: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...” y, la fracción III refiere: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 establece: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción I cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; la fracción II comenta: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y la fracción III refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción I cita: “Inscribirse en el padrón electoral”; la fracción II refiere: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley”; y la fracción III cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III cita: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV refiere: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XIII cita: “Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 menciona: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral..”.

12.- Que el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción II cita: “Elaborar los formatos de la documentación electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del Director General para su aprobación por el Consejo General”; y la fracción III señala: “Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados en esta Ley”.

13.- Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General y contendrán”; y en nueve de sus diez fracciones cita: “I. Distrito, Municipio y fecha de la elección; II. Nombres y apellidos de los candidatos respectivos; III. Cargo para el que se postule a los candidatos; IV. Color o combinación de colores y emblema del partido político... o emblema y colores propios de la coalición; VI. En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo círculo por cada partido político; VII. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo círculo por cada partido político; VIII. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General; IX. Número de folio en la boleta en orden decreciente en la parte posterior y en el talón respectivo en forma creciente por el frente; y X. Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones”.

14.- Que el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su segundo párrafo señala: “El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:” y en sus tres fracciones cita: “I. El de instalación; II. El de cierre de votación, y III. El de escrutinio y cómputo”.

15.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 17 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General

integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

16.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 21 establece: “Las Comisiones Permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe los modelos de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso electoral local del año 2000, así como las bases de licitación para la elaboración y adquisición de los mismos que efectuará el Director General, previo acuerdo de la reunión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Jurídica, de fecha 3 de marzo del presente año; considerando para tal efecto la preparación de las propuestas, presentación y apertura de las propuestas, evaluación de las proposiciones, adjudicación del contrato, los formatos para la propuesta técnica y los formatos para la propuesta económica.

18.- Que los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso local electoral del año 2000, así como las bases de licitación para la adquisición de los mismos, obran en anexo al presente formando parte integrante del mismo, dándose por reproducidos este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

19.- Que como medida de seguridad, éste Consejo General autoriza a que en las boletas electorales se incluyan tres candados de seguridad como mínimo, los que serán entregados al Director General en compañía de los representantes de los partidos que así lo deseen, en sobres lacrados, el que contendrá un candado por sobre, y el Director a su vez, los depositará acompañado de dichos representantes ante notario público de ésta ciudad para su resguardo, entregando un candado por notario y levantando acta en cada caso, a elección del Director cada notario, los que serán solicitados el día de la jornada electoral por el Director General y dados a conocer en la Sesión del Consejo General del dos de julio, en presencia de Consejeros, representantes de partidos y coaliciones.

20.- En el acta de la jornada electoral, la documentación electoral y el material electoral, las cantidades se determinarán tomando como base los datos proporcionados por el Instituto Federal Electora con el último corte de la lista nominal, mas un 5% como reserva para solventar cualquier imprevisto, con excepción de las boletas electorales cuyo numero se definirá una vez conocidos los datos definitivos del Registro Federal de Electores.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 13, 15, 21, fracciones I, II y III, 22, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59, fracciones III y IV, 68 fracción III, 76, 81 fracciones II y III, 87 fracciones VII y IX, 115, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, 119, 124 párrafo segundo, fracciones I, II y III, 128, 129, 138, 139, 140, 148, fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los modelos de las boletas electorales, actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso electoral local del año 2000, así como las bases de licitación para la adquisición de los mismos, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. De la misma manera, es competente para autorizar a que en las boletas electorales se incluyan tres candados de seguridad como mínimo, los que serán entregados al Director General en compañía de los representantes de partido que así lo deseen, en sobres lacrados, los que contendrá un candado por sobre, y el Director a su vez, los depositará acompañado de dichos representantes ante notario público de ésta ciudad para su resguardo, entregando un sobre por notario y levantando acta de ello, a elección del Director los fedatarios, los que serán solicitados el día de la jornada electoral por el Director General y dados a conocer en la Sesión del Consejo General del dos de julio, en presencia de Consejeros, representantes de partidos y coaliciones.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente los modelos de las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el proceso local electoral del año 2000, así como las bases de licitación para la adquisición de los mismos que efectuará el Director General, los que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente y, autoriza a que en las boletas electorales se incluyan tres candados de seguridad como mínimo, los que serán entregados al Director General en compañía de los representantes de partido que así lo deseen, en sobres lacrados, los que contendrán un candado por sobre, y el Director a su vez, los depositará acompañado de dichos representantes ante notario público de ésta ciudad para su resguardo, entregando un sobre por notario, a elección del Director los fedatarios, los que serán solicitados el día de la jornada electoral por el Director General y dados a conocer en la Sesión del Consejo General del dos de julio, en presencia de Consejeros, representantes de partidos y coaliciones.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba que las boletas electorales serán impresas en colores distintivos para cada elección: en la elección de diputados el color distintivo con que se imprimirán será el PANTONE 229; en la elección de ayuntamientos el color distintivo con que se imprimirán será el PANTONE 4495; lo anterior, con independencia de los requisitos y características que en el caso señala la Ley Electoral aplicable..

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de marzo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

